



Definición del servicio: Proceso de intervención social preventivo y promocional que permite la protección temporal de las niñas, niños y adolescentes, a través del cuidado diurno, actividades de promoción del adolescente y un conjunto de actividades educativas que fortalecen sus habilidades en los niños y niñas según etapas del ciclo de vida.

- Cuidado diurno para personas adultas mayores en situación de riesgo en Centros de Atención de Día.

Definición del servicio: Proceso de intervención orientado a la atención de las personas adultas mayores en estado de autovalencia, fragilidad o dependencia (leve y moderada) para acceder a servicios especializados de cuidado diurno".

(...)"

Artículo 2.- Establecer que toda referencia efectuada en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2021, se entenderá reemplazada de acuerdo a la modificación realizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1968603-1

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE

DECRETO SUPREMO N° 015-2021-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1199 se aprueba la creación del Sistema Nacional de parques industriales con la finalidad de contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques acorde con el ordenamiento territorial, así como de establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial, conforme a sus competencias;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1199, cuya aplicación es obligatoria a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, y a toda persona natural o jurídica pública o privada que contribuya e impulse el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales comprendidos en el Sistema Nacional de Parques Industriales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se establece la Medida de Política 6.3: Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, que se orienta a contar con una Estrategia Nacional para el Desarrollo

de Parques Industriales (ENDPI) como instrumento de política que identifique las necesidades de desarrollo industrial en el país, los criterios para su ubicación, las necesidades de infraestructura y las políticas industriales estratégicas vinculadas; promoviendo la articulación de las estrategias regionales de desarrollo productivo de parques industriales, con el objetivo de conocer las potencialidades de las regiones e incentivar la producción para abastecer al mercado interno y para la exportación; que permitan la efectiva construcción de parques industriales a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, se aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, la cual es de aplicación a nivel nacional e involucra a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias contribuyen en la implementación de la referida estrategia nacional;

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), ha venido realizando acciones que permitirán en un futuro próximo desarrollar parques industriales modernos y eficientes, conforme a las exigencias de los mercados internacionales, al promover este modelo de iniciativas se busca alcanzar los efectos positivos para el progreso del país;

Que, la implementación de dichos parques industriales responde a políticas contenidas en el plan nacional de competitividad y productividad que son la estrategia nacional de desarrollo de parques industriales y la hoja de ruta de la economía circular de la industria; en ese sentido, su implementación no sólo debe buscar obtener un beneficio económico para las empresas, sino también debe lograr alcanzar el desarrollo industrial, inclusivo, sostenible y ordenado; respetando el medio ambiente, implementando patrones de producción con uso eficiente de los recursos, permitiendo la utilización de tecnologías limpias, minimizando el impacto negativo sobre la naturaleza, los seres humanos y el agotamiento de los recursos; generando de esta manera un modelo de interés para las empresas que se agrupen en estos espacios productivos;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), define el concepto de "Parque Ecoindustrial" como un área destinada al uso industrial en un sitio adecuado que garantice la sostenibilidad a través de la integración de aspectos sociales, económicos y de calidad ambiental, en su ubicación, planificación, operaciones, gestión y desmantelamiento;

Que, los referidos parques, que se encuentran dentro del componente del Sistema Nacional de Parques Industriales, deben seguir las políticas ambientales a fin de que sean sostenibles, optimicen recursos y potencien una economía social de mercado; por lo que, en virtud de ello, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE a fin de adecuarlo a las políticas ambientales que ha previsto el Estado;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1199;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 10, 13, 16, 22, 24, 27 y 29 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE.

Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 10, 13, 16, 22, 24, 27 y 29 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Sistema Nacional de

Parques Industriales creado mediante Decreto Legislativo N° 1199; **impulsando el desarrollo industrial inclusivo, innovador y sostenible**, así como los mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, entidades públicas y privadas intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias.”

“Artículo 2.- Alcance

La presente norma es de aplicación obligatoria a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, y a toda persona natural o jurídica pública o privada que contribuya e impulse el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales **orientados al desarrollo productivo inclusivo, innovador y sostenible**, comprendidos en el Sistema Nacional de Parques Industriales.

Los parques industriales se enmarcan en las políticas y planes dictados por el Ministerio de la Producción.”

“Artículo 3.- Articulación con el Sistema

El Sistema Nacional de Parques Industriales se articula a través de políticas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades vinculados principalmente con los ámbitos de planificación **urbana, acondicionamiento territorial, ordenamiento territorial ambiental**, investigación, **economía circular, inclusión, innovación, sostenibilidad**, transferencia tecnológica, calidad y otros que contribuyan al sistema nacional.”

“Artículo 4.- Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo

Los gobiernos regionales deben formular la Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo, elaborada bajo un enfoque de **desarrollo industrial inclusivo, innovador, sostenible, competitivo y de calidad**; en concordancia con el Plan Regional de Desarrollo Concertado. Su formulación desarrolla principalmente, cuando corresponda, los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de las cadenas productivas bajo un enfoque de mercado y con impacto significativo en su ámbito jurisdiccional.
- b) Identificación de necesidades de infraestructura productiva en su ámbito jurisdiccional.
- c) Propuesta de proyectos y actividades orientadas al desarrollo sostenible de parques industriales en su ámbito jurisdiccional.
- d) Definición de indicadores de desempeño e impacto de estrategia.
- e) Identificación de actores responsables de la gestión.
- f) **Aplicación de una Evaluación Ambiental Estratégica - EAE, sobre propuestas susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas.**

El Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, en coordinación con el Gobierno Regional, asigna un Coordinador Regional de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo para que impulse y contribuya en la implementación de la Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo.”

“Artículo 8.- Iniciativas de creación

Las iniciativas de creación de Parques Industriales de relevancia nacional en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales pueden ser públicas o privadas, **debiendo cumplir con los criterios establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.”**

“Artículo 10.- Criterios para la declaración de un Parque Industrial de Relevancia Nacional

El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprueba la relevancia nacional de un parque industrial en función de los siguientes criterios:

- a) Ubicación estratégica y conectividad cercana a puertos, aeropuertos, carreteras u otras vías de acceso, **de acuerdo al plan de desarrollo urbano, o plan de desarrollo metropolitano, de ser el caso.**
- b) Incorporación de servicios avanzados relacionados a transferencia tecnológica, innovación y calidad en el diseño del parque industrial.

c) Haber sido considerado en la planificación del parque industrial por lo menos un 60% de instalación de industrias manufactureras en el área útil disponible para industria.

d) Tener por objetivo, sustentado técnicamente, contribuir al Producto Bruto Interno, a la generación de empleos formales, al eslabonamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que determine el Programa Nacional de Diversificación Productiva para cada caso específico.

e) **Garantizar la sostenibilidad económica, ambiental y social, mediante el desarrollo de encadenamientos productivos, propiciando mecanismos de ecoeficiencia y producción más limpia, la gestión integral de residuos sólidos, el enfoque de economía circular, la generación de simbiosis industrial y sinergias urbanas e industriales, con enfoque ecosistémico, intercultural y de ordenamiento territorial.”**

“Artículo 13.- Condiciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un parque industrial.

Las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales, incluyendo las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, deben presentar a la Secretaría Técnica la documentación que certifique que el terreno en el que se desarrolla el parque industrial cumpla o garantice, según corresponda, el cumplimiento de las siguientes características:

1. El terreno debe tener posibilidades de acceso a las redes viales, puertos o aeropuertos.
2. No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigables.
3. Contar con zonificación para uso industrial o **zonificación que tenga el uso industrial como uso compatible** o haber iniciado el trámite ante el Gobierno Local respectivo, **solicitando la asignación de uso compatible con el desarrollo de actividades industriales, de conformidad con la normatividad vigente.**
4. **Ser compatible con el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) aplicable según su ubicación, en caso corresponda.**
5. Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas.
6. No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos.
7. Contar con factibilidad y/o alternativas para el abastecimiento de servicios públicos.
8. El terreno en el que se desarrolla un parque industrial no se superpone al terreno en el que se desarrolla una Zona Especial de Desarrollo, una zona franca u otra zona económica especial.
9. **El terreno debe ser de libre disponibilidad. No debe presentar superposición o duplicidad registral de partidas, ni estar ocupado por terceros.**
10. **El terreno no se encuentre dentro de los ecosistemas de humedales u otros ecosistemas que determine la autoridad ambiental competente, así como no estar ubicado en áreas naturales protegidas (ANP) por el Estado, según información del SERNANP; asimismo, de superponerse en Zonas de amortiguamiento se deberá tener en consideración lo establecido en la normativa sobre áreas naturales protegidas.**

11. El terreno se localice en las zonas urbanas e industriales identificadas en los estudios de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) aprobados por el nivel de gobierno correspondiente que cuente con dicho instrumento.

12. **El terreno debe guardar concordancia con las actividades y proyectos para la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos presentes en las unidades de manejo integrado de las zonas marino costeras (PMIZMC), identificados en el Plan de MIZMC, de acuerdo a los alcances y al ámbito donde se haya aprobado este plan de ser el caso.”**

“Artículo 16.- Contenido mínimo del Plan Maestro

El Plan Maestro define el modelo conceptual, como visión y conceptualización del parque industrial y además

de considerar la demanda potencial, el plan de negocio y el modelo de gestión; desarrolla la organización espacial de las actividades productivas e incluye la propuesta vial de transporte y provisión de servicios.

El Plan Maestro debe ser formulado considerando los principios orientadores contemplados en la Estrategia Nacional de Desarrollo de Parques Industriales, el enfoque de economía circular y la Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo, en tanto ésta se encuentre aprobada.

El Plan Maestro debe contener como mínimo:

- Concepto y visión del parque industrial;
- Plan de usos de suelos;
- Propuesta de movilidad que garantice el transporte dentro del parque y su conectividad con el entorno;
- Propuestas de redes de servicios públicos que consideren los sistemas de energía, agua y desagüe, y telecomunicaciones;
- Propuesta de servicios avanzados de ser el caso;
- Estudios de Riesgos que contenga medidas de mitigación y reducción del impacto;
- Propuestas de manejo adecuado de residuos sólidos **que considere la valorización de los mismos y el aprovechamiento de material de descarte.**

“Artículo 22.- Funciones

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial tiene las siguientes funciones:

- Proponer al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial los lineamientos para la implementación de parques industriales **como instrumento para el desarrollo industrial inclusivo, innovador y sostenible** en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- Elaborar y elevar al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, con su respectiva evaluación e informes técnicos, así como las solicitudes de incorporación de parques industriales al Sistema Nacional de Parques Industriales.
- Coordinar con actores nacionales, regionales y locales, públicos y privados orientados al desarrollo de parques industriales y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- Presentar ante el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial de forma trimestral un informe del estado de la implementación de los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- Coordinar con las instituciones competentes, la adecuación de reglamentos, políticas y lineamientos que permitan la aplicación de los beneficios señalados en la norma.
- Implementar y administrar el registro de parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales; que incluye zonas, áreas y espacios industriales.
- Elaborar los estudios correspondientes para identificar el potencial industrial de cada una de las regiones señalando las actividades industriales, clústeres y posibilidades de generación de cadenas de valor, productivas y toda aquella información que pudiera resultar relevante para la toma de decisiones de política pública.
- Proponer los lineamientos para la formulación de las estrategias de fortalecimiento de los ecosistemas regionales productivos por parte de los gobiernos regionales, en coordinación con la **unidad de organización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria** del Ministerio de la Producción, **que tiene asignada la función sobre la materia.**
- Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales en la formulación de la estrategia señalada en el numeral anterior.
- Brindar asistencia técnica a los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales en materia de desarrollo e implementación de parques industriales modernos y eficientes, así como en la formulación de estudios complementarios para el desarrollo industrial.
- Promover a nivel nacional y en el exterior el Sistema Nacional de Parques Industriales y la atracción

de empresas a los parques industriales que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial declare de relevancia nacional de manera coordinada con los sectores competentes.

12. Supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus fines; y,

13. Todas las demás que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial le asigne, que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.”

“Artículo 24.- Responsable de la Supervisión y Monitoreo

La supervisión y monitoreo del Sistema Nacional de Parques Industriales y de sus componentes está a cargo del Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva; **puediendo, para tal efecto, coordinar con las unidades de organización del Ministerio de la Producción, conforme al marco de sus competencias, según corresponda.”**

“Artículo 27.- Fondos Concursables

Las empresas que se encuentran instaladas en los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales, **en tanto son sujetos prioritarios de atención en la evaluación para acceder a los recursos de los fondos concursables creados por Ley, tienen una bonificación sobre el puntaje total obtenido en los procedimientos de selección para acceder a los fondos concursables que son administrados por el Ministerio de la Producción y los programas que de éste dependen, de acuerdo a las bases establecidas y normas correspondientes, previa aprobación de los Comités respectivos.**

Las empresas instaladas en los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales gozan de asistencia técnica y acompañamiento durante el proceso de formulación de los proyectos.”

“Artículo 29.- Asistencia técnica para la ejecución de Parques Industriales

El Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, brinda asistencia técnica y asesoría orientada al cumplimiento de las condiciones necesarias para la ejecución de parques industriales en diversos ámbitos territoriales. **Para tal efecto, puede coordinar con las unidades de organización del Ministerio de la Producción, conforme al marco de sus competencias, según corresponda.”**

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Ambiente.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”, en la “Plataforma Digital Única del Estado Peruano” (www.gob.pe) y en los Portales Institucionales del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Aprobación de lineamientos para la promoción y gestión sostenible del Sistema Nacional de Parques Industriales

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”, previa opinión del Ministerio del Ambiente, en lo que corresponda al componente ambiental, aprueba lineamientos para la promoción y gestión sostenible de los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales, a propuesta

del Programa Nacional de Diversificación Productiva en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria. El Ministerio del Ambiente tiene un plazo máximo de siete (07) días calendario para emitir opinión a la propuesta de los lineamientos antes referidos, contados a partir de la solicitud del Ministerio de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1968665-1

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 811-2021/MINSA

Lima, 2 de julio del 2021

Visto, el Expediente N° 21-066342-001, que contiene el Memorando N° 1545-2021-DG-CENARES/MINSA y el Informe Técnico N° 023-2021-EPP-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Proveído N° 0753-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 607-2021-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Nota Informativa N° 613-2021-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se expidió la Resolución Ministerial N° 1075-2020/MINSA de fecha 28 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como, con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 36.2 del precitado artículo dispone que el Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la referida disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del Titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por dicha disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 36.3 y 36.4 del artículo 36 de la Ley N° 31084, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en dicho artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en dicha disposición. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el referido artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 18 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y Ministerio de Salud, el cual fue suscrito el 02 de octubre de 2008 y se encuentra vigente de acuerdo a lo acordado en el numeral 33;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA se establecen las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, entre ellas, la de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Otras Transmitidas por Vectores;

Que, a través del Memorando N° 1545-2021-DG-CENARES/MINSA, el Informe Técnico N° 023-2021-EPP-CENARES/MINSA, el Memorando N° 851-2021-CP-CENARES/MINSA y el Memorando N° 4826-2021-CADQD-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la adquisición